

SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371 expedida en Bogotá, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento efectuado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 07 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, a consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO; y, de la otra parte, la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO Y/AMBIENTAL – FUNDESCO**, identificada con NIT 830.133.329-1, representada legalmente por **MAURICIO ALFONSO DUQUE LENIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.326.877 de Bogotá, que para los efectos del presente documento en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido en suscribir la presente SUSPENSIÓN al Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140), que se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO suscribió con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO el Contrato de Prestación de Servicios No. 710-2024 CPS (121140) el día veintiséis (26) de diciembre de 2024, el cual tiene como objeto: “*PRESTAR SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO GESTIONES RECREATIVAS Y CULTURALES ENCAMINADAS A FORTALECER LOS EMPRENDIMIENTOS DE VENDEDORES INFORMALES Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE BUEN USO DEL ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2055*”.

SEGUNDO.- PLAZO. Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue de seis (6) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, esto es, desde el dieciséis (16) de enero de 2025 hasta el quince (15) de julio de 2025. Posteriormente, como consecuencia de las modificaciones contractuales, suspensiones, ampliaciones de suspensión y prórrogas previamente suscritas, el plazo de ejecución contractual quedó establecido en dieciocho (18) meses y veintidós (22) días, con fecha de terminación vigente hasta el nueve (9) de agosto de 2026.

TERCERO. – VALOR. Para todos los efectos legales y contractuales, el valor inicial del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$364.000.000), valor que se encuentra disponible de acuerdo con el CDP No. 1609 del catorce (14) de noviembre de 2024, expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo al rubro presupuestal No. 023011603450000002055 “Organización del espacio público en el marco del contrato social y ambiental”. Posteriormente dicho valor fue registrado bajo el CRP No. 1883 del veintiséis (26) de diciembre de 2024.

CUARTA.- Que el CONTRATISTA, mediante comunicación de fecha seis (06) de agosto de 2026, solicita formalmente la suspensión del No. 710-2024 CPS (121140), manifestando lo siguiente:

“ Cordial Saludo.

En mi calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL,

SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA UNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO

DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O

AMBIENTAL -FUNDESCO-, solicito una SUSPENSIÓN por un período de diez (10) días, desde el seis (06) de agosto de 2026, hasta el diez y seis (16) de agosto de 2026.

Respecto al Componente 1: Si bien ya avanzamos en el tema de las capacitaciones de los vendedores informales, queda pendiente el proceso de entrega de incentivos por medio de bonos y el evento de cierre. Por lo mismo, la SUSPENSIÓN nos asegura, en atención a la última mesa de trabajo (05 de agosto de 2026), la correcta ejecución y culminación de las actividades restantes. Es imperativa la revisión documental de los planes de negocios presentados por los vendedores informales, y su pertinencia en orden a lo establecido en los Estudios Previos. Debe analizarse la cuestión de que no todos los comerciantes informales son productores, sino que algunos son vendedores de productos ya fabricados. Por lo mismo, proponer un sistema de capitalización diferente, presenta retos y decisiones que deben ser estudiadas con atención.

“COMPONENTE 1: ENTREGA DE INSUMOS”

	COMPONENTES	Actividad	POBLACIÓN A BENEFICIAR
1	componente 1. escuela de emprendimientos: fortalecimiento productivo a vendedores informales: capacitar y fortalecer	Talleres de capacitación en formalización y emprendimiento. Evento de cierre con Feria de emprendimiento	50

Página 8 de 90:

emprendimientos de los vendedores informales.	Entrega de insumos.	
---	---------------------	--

Se entiende que con respecto al Componente 3, su ejecución continuará una vez reactivado el contrato.

“COMPONENTE 3: ESCUELA DE ARTE EN EL ESPACIO PÚBLICO Y LUDOTECA”

3	Componente 3: Escuela de arte en el espacio público y ludoteca	Realizar acuerdos de uso del espacio público en escenarios deportivos.	80
---	--	--	----

Reiteramos a la Administración nuestra plena capacidad y máxima disposición para cumplir a cabalidad con los dos (2) componentes cuya ejecución no ha sido satisfecha completamente. Solicitamos formalmente la aprobación de la suspensión por el citado término de diez (10) días, con el fin de procurar un equilibrio económico responsable, en observancia del principio de planeación, garantizando la ejecución completa de las actividades restantes.

QUINTA: Que, con fundamento en la comunicación radicada por el contratista el seis (6) de agosto de 2026, HÉCTOR CAMILO FORERO ESTUPIÑÁN, en calidad de apoyo a la supervisión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), mediante Memorando No. 20265620010413 del seis (6) de agosto de 2026, solicitó a la Alcaldesa Local de Tunjuelito la suspensión del plazo de ejecución

SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA UNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO

del contrato por el término de diez (10) días calendario, contados desde el siete (7) de agosto de 2026 hasta el dieciséis (16) de agosto de 2026, inclusive, con fecha de reinicio el diecisiete (17) de agosto de 2026, bajo los siguientes fundamentos:

(...)

“Por medio de la presente, se solicita adelantar la suscripción de un OTROSI modificadorio al contrato de prestación de servicios No. 710-2024, cuyo objeto corresponde a la “PRESTAR SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO GESTIONES RECREATIVAS Y CULTURALES ENCAMINADAS A FORTALECER LOS EMPRENDIMIENTOS DE VENDEDORES INFORMALES Y SUSCRIBIR ACUERDOS DE BUEN USO DEL ESPACIO PÚBLICO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2055”.

La presente solicitud resulta conveniente y necesaria para garantizar la adecuada culminación de las actividades contractuales y el cumplimiento integral del objeto contratado, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni adición de recursos públicos.

De conformidad con la comunicación radicada por el contratista el día 6 de agosto de 2026, éste solicitó la suspensión del plazo de ejecución de contrato por un término de diez (10) días calendario, manifestando que se pone de manifiesto que persisten situaciones que requieren análisis y ajustes, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes correspondientes a los Componentes 1 y 3 del contrato.

Para la culminación de dichas actividades resulta necesario realizar los ajustes que correspondan, siempre que la supervisión mantenga el criterio de viabilidad técnica.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato se encuentra prevista para el 9 de agosto de 2026, los apoyos a la supervisión consideran procedente suspender el plazo de ejecución por diez (10) días calendario, contados a partir del día siete (7) de agosto de 2026, esto es, hasta el 16 de agosto de 2026, con fecha de reinicio del 17 de agosto de 2026.

La presente suspensión no modifica el objeto contractual, no genera adición presupuestal y obedece a la necesidad de culminar satisfactoriamente las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contratado.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita autorizar la suspensión del 710-2024 CPS (121140) por el término señalado.”

SEXTO. – Que, una vez analizada la solicitud presentada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL “FUNDESCO” el seis (6) de agosto de 2026, la supervisora del contrato suscribió el Formato de Solicitud de Modificación Contractual GCO-GCI-F017 de fecha seis (6) de agosto de 2026, mediante el cual solicitó y avaló la suspensión del plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), por el término de diez (10) días calendario, comprendidos entre el siete (7) de agosto de 2026 y el dieciséis (16) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, con fecha de reinicio el diecisiete (17) de agosto de 2026, bajo los siguientes fundamentos:

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:

(...)

Mediante comunicación del seis (6) de agosto de 2026, FUNDESCO solicitó suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato por el término de diez (10) días calendario. Como fundamento de su petición señaló que, pese al avance alcanzado en las capacitaciones dirigidas a los vendedores informales, se encuentran pendientes actividades correspondientes a los Componentes 1 y 3, cuya adecuada culminación requiere análisis y ajustes previos.

SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO

Frente al Componente 1 – Entrega de Insumos, se encuentra pendiente la entrega de incentivos mediante bonos y la realización del evento de cierre. De acuerdo con lo analizado en la mesa de trabajo del cinco (5) de agosto de 2026, antes de continuar con estas actividades resulta necesario revisar los planes de negocio presentados por los vendedores informales y verificar su pertinencia frente a las condiciones y lineamientos establecidos en los estudios previos.

La revisión mencionada resulta necesaria debido a que no todos los comerciantes informales beneficiarios son productores de los bienes que comercializan, pues algunos desarrollan actividades de venta de productos previamente fabricados. Esta circunstancia exige analizar la pertinencia del esquema inicialmente previsto y definir un mecanismo de capitalización que resulte acorde con las características de los beneficiarios, los estudios previos y el alcance contractual, sin que ello implique la modificación del objeto ni la incorporación de obligaciones o actividades ajenas al contrato.

Respecto del Componente 3 – Escuela de Arte en el Espacio Público y Ludoteca, se estableció que su ejecución continuará una vez reiniciado el contrato. Asimismo, el contratista reconoce que el estudio, revisión y aprobación del uso de las bolsas a monto agotable corresponde a la Entidad. En consecuencia, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO deberá definir la procedencia de los insumos y la forma de culminar las actividades pendientes, sin que esta facultad desdibuje o traslade las obligaciones de ejecución que se encuentran a cargo del contratista.

Con fundamento en la solicitud presentada y en el análisis efectuado, la supervisión considera que la continuación inmediata de las actividades, sin contar previamente con la revisión documental y la definición de los ajustes requeridos, podría afectar su adecuada ejecución y dificultar el cumplimiento integral del objeto contractual. Por ello, la suspensión temporal permitirá que la Entidad adelante las verificaciones correspondientes y adopte las decisiones necesarias antes de reanudar la ejecución material de las obligaciones pendientes.

La existencia de recursos pendientes de ejecución, conforme al estado financiero consignado en el presente formato, no constituye por sí sola el fundamento de la suspensión ni genera un derecho automático a su ejecución o pago. Únicamente podrán reconocerse las actividades que se encuentren comprendidas dentro del alcance contractual, hayan sido previamente autorizadas cuando corresponda, sean efectivamente ejecutadas y cuenten con la verificación y el recibo a satisfacción de la supervisión, sin exceder el valor total del contrato.

En este contexto, la suspensión del plazo de ejecución por diez (10) días calendario, comprendidos entre el siete (7) y el dieciséis (16) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, se considera una medida conveniente, idónea y necesaria para adelantar el análisis y la definición de los ajustes requeridos, proteger la adecuada ejecución de los recursos públicos y garantizar la correcta culminación de las actividades pendientes correspondientes a los Componentes 1 y 3.” (...)

SÉPTIMO. – Que, evaluadas la solicitud presentada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL “FUNDESCO”, el Memorando No. 20265620010413 del seis (6) de agosto de 2026 y el Formato de Solicitud de Modificación Contractual GCO-GCI-F017 de la misma fecha, la Alcaldesa Local de Tunjuelito, en calidad de supervisora del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), consideró procedente suspender temporalmente su plazo de ejecución por el término de diez (10) días calendario, con el fin de adelantar el análisis y la definición de los ajustes requeridos para garantizar la adecuada ejecución y culminación de las actividades pendientes correspondientes a los Componentes 1 y 3 del contrato.

OCTAVO. – Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la

SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA UNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO

Constitución Política, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades de la contratación estatal.

NOVENO. – Que, de acuerdo con el análisis efectuado por la supervisión, se requiere adelantar la revisión documental de los planes de negocio presentados por los vendedores informales y verificar su pertinencia frente a lo establecido en los estudios previos, teniendo en cuenta que no todos los comerciantes informales son productores, sino que algunos comercializan productos previamente fabricados, circunstancia que hace necesario analizar y definir un sistema de capitalización diferente. Asimismo, se estableció que la ejecución de las actividades correspondientes al Componente 3 continuará una vez se reinicie el contrato y que el estudio, revisión y aprobación del uso de las bolsas a monto agotable corresponde a la Entidad, sin perjuicio de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

DÉCIMO. – Que la suspensión temporal del plazo de ejecución contractual constituye una medida idónea y necesaria para adelantar el análisis y la definición de los ajustes requeridos y permitir, una vez reiniciado el contrato, la ejecución material de las obligaciones pendientes y la adecuada culminación de las actividades correspondientes a los Componentes 1 y 3, sin que ello implique adición de recursos ni modificación del objeto contractual. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir la presente SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENSIÓN. Suspender la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140) por el término de diez (10) días calendario, contados desde el siete (7) de agosto de 2026 hasta el dieciséis (16) de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, con el fin de adelantar el análisis y la definición de los ajustes requeridos para garantizar la adecuada ejecución y culminación de las actividades pendientes correspondientes a los Componentes 1 y 3 del contrato.

En consecuencia, la ejecución contractual se reiniciará el diecisiete (17) de agosto de 2026 y la nueva fecha de terminación será el diecinueve (19) de agosto de 2026.

No obstante, si las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión desaparecen antes del vencimiento del término previsto, las partes podrán acordar el reinicio anticipado de la ejecución mediante la suscripción del acta correspondiente, en la cual se establecerá la nueva fecha de terminación contractual.

PARÁGRAFO ÚNICO. La presente suspensión no modifica el objeto contractual, no genera costo alguno para las partes ni implica adición de recursos o erogación adicional con cargo al presupuesto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trámites necesarios para actualizar las garantías constituidas con ocasión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), de acuerdo con el término de la presente suspensión y con los porcentajes y vigencias establecidos contractualmente. La actualización deberá ser presentada para revisión y aprobación del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

CLÁUSULA TERCERA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente documento, continúan vigentes y conservan plenos efectos, sin perjuicio de la interrupción temporal de la exigibilidad de las obligaciones directamente relacionadas con las actividades

SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y LA UNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL – FUNDESCO

suspendidas. Su exigibilidad se reanudará a partir del diecisiete (17) de agosto de 2026.

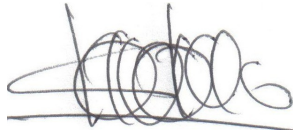
CLÁUSULA CUARTA. – PUBLICACIÓN. La presente SUSPENSIÓN No. 5 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140) será publicada en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de publicidad y transparencia de la contratación estatal.

CLÁUSULA QUINTA. – DOCUMENTOS SOPORTE. La presente SUSPENSIÓN No. 5 se encuentra sustentada en la solicitud presentada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO, AGROPECUARIO Y/O AMBIENTAL “FUNDESCO” el seis (6) de agosto de 2026, en el Memorando No. 20265620010413 de la misma fecha y en el Formato de Solicitud de Modificación Contractual GCO-GCI-F017 del seis (6) de agosto de 2026, suscrito por la supervisora del contrato, documentos que forman parte integral del presente acuerdo.

NOTA: El presente documento es complementario al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 710-2024 CPS (121140) y forma parte integral de este a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de agosto de 2026.

POR EL FONDO:

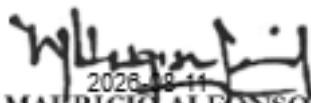


Firmado digitalmente
por Claudia Collante

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN

Alcaldesa Local de Tunjuelito Ordenadora del Gasto

POR EL CONTRATISTA:



MAURICIO ALFONSO DUQUE LENIS

Cédula de ciudadanía No. 19.326.877

Representante legal

PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL, DEPORTIVO, COMUNITARIO Y/AMBIENTAL – FUNDESCO.

NIT 830.133.329-1

Proyectó: Yeni Hurtado Velasco – Contratista – Cto. 119-2026

Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista – Cto 035-2026